

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: YHON ANDERSON SÁNCHEZ CASAS y JOSÉ SENEN SÁNCHEZ
DEMANDADO: CRESCENCIA LARA CARDENAS E INDETERMINADOS
RADICADO: 255964089001-2021-00076-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que por auto de fecha diez (10) de junio de 2021 se dispuso el emplazamiento de Crescencia Lara Cárdenas y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 375 del CGP (PDF 06). Ahora bien, de las pruebas arrojadas con la demanda, no se ha podido establecer con certeza el número de identificación de la demandada “cedula de ciudadanía”, esto con la finalidad de establecer si en la actualidad es sujeto de derechos o no. Así que, se dará aplicación a lo indicado en el numeral 8 ibídem, el cual prevé “El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”.

También, se ordenará por secretaría del juzgado, oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá con la finalidad de que remita con destino al proceso, copia de la sentencia de tradición de fecha 22 de octubre de 1955 proferida por el juzgado 1º civil del Circuito de Facatativá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 156-33409, esto en atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante. (PDF 04)

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem al Dra. Yolanda Stela Calderón Villamizar, quien puede ser notificada correo electrónico yolcas61yahoo.com, para que represente los intereses de Crescencia Lara Cárdenas, en su calidad de demandada cierta, de quien se desconoce su dirección; además, de los indeterminados que se crean con derechos sobre el bien que se pretende usucapir, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Oficiar a la a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá con la finalidad de que remita con destino al proceso, copia de la sentencia de tradición de fecha 22 de octubre de 1955 proferida por el juzgado 1º civil del Circuito de Facatativá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 156-33409, cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 16 Hoy 31-03-2022
La Secretaria



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria